

teniendo credito que no figuran en el presupuesto  
pueden eximirse, deben autorizarse y pagar las  
diferencias suplementarias y convenir a su pago bien  
por separado o con el, o agenciandose con el  
quien otorga el convenio, cuyo primer medio es  
impugnabile en toda ciudad por las muchas  
clases de personas que en ella existen; de suerte  
que si se acordase por el Excmo. de S. M.  
el arbitrio propuesto sobre el presupuesto  
y bienes cuyo expediente se ha instado,  
aunque destruyese los pendientes o otros de  
grande urgencia e intereses pp.<sup>ta</sup> patria, no  
obstante se pudiese una parte a la discrecion  
del Excmo. de S. M. por cuenta, o bien se incluyese  
en el presupuesto inmediato con alguna  
suma que para ello faltase; y para ultimar  
que este arbitrio se pague de su p.<sup>ta</sup> y sin  
prestar su conformidad al medio ultiman.<sup>te</sup>  
indicado como mas grave y ponderada  
los conflictos que de otorgarse se habrian  
de experimentar, pues que como sin este medio  
se citan tocando en el dia los mayores  
años

Yo el Rey mandé al Sr. D. Juan de Palafox

*[Signature]*

